



Señora Juez
Veintinueve Civil Municipal de Bogotá
Ciudad.



Referencia: *Demanda de Responsabilidad Civil Contractual (menor cuantía)*

Demandantes: **Gloria Cecilia Fino de González y Otros**

Demandada: *BBVA Compañía de Seguros*

Expediente No. *11001-40-03-029-2022-00766-00*

Recurso de reposición contra el auto que aprobó costas procesales

Respetada Señora Juez:

Como apoderada de los demandantes, en la oportunidad procesal, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto proferido el 13 de diciembre de 2024, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por el juzgado, en la cual se incluyó la suma de \$2.300.000 como agencias en derecho.

Pretendo con el recurso que se revoque parcialmente la providencia recurrida y en su lugar se condene a mis representados al pago de una suma inferior por este concepto.

Sustento el recurso en las siguientes razones:

1. Sobre el tema, el Código General del Proceso señala en su artículo 366: “...4. **Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.** Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez **tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas**” (Destaqué).
2. Las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para esta clase de juicios, según lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, disponen que:

“...ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:
1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL...
...b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.
En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido...”.
3. En este caso, el valor de las agencias en derecho calculadas por el juzgado, corresponden al “máximo” de las tarifas descritas en la norma y considero con total respeto que no se tuvieron en cuenta los parámetros fijados en el



artículo 366 del Código General del Proceso, específicamente la naturaleza, calidad y duración de la gestión y demás circunstancias especiales que estuvieron presentes en el proceso, algunas de las cuales escapan al manejo y decisión de la parte vencida en juicio.

4. No se explica en la liquidación, ni en el auto que la aprueba, cuales fueron los criterios valorados en este caso, que llevaron al Juez a imponer el “máximo” previsto en las tarifas para esta clase de procesos, de acuerdo con el valor de las pretensiones de la demanda y, los que hayan sido, pido se reconsideren, atendiendo específicamente la duración del trámite y la forma en que se resolvió por parte del juzgado.
5. Pido comedidamente a la señora Juez, considerar esas circunstancias, para determinar un valor inferior por concepto de agencias en derecho en la liquidación de costas del proceso, acorde con los parámetros fijados en la norma mencionada, que reconocerá, sin duda la labor jurídica desarrollada por la contraparte.

Sustento en esta forma el recurso que interpongo e insisto de manera comedida en que se revoque la providencia y en su lugar se imponga un valor inferior por concepto de agencias en derecho, en la liquidación de costas.

Atentamente,

Ruby Alexandra Celis Contreras
C.C. No. 52.559.984 de Bogotá
T.P. No. 114.499 del C. S. de la J.